REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION No. 315
de 15 de abril de 2019

Que aprueba el reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo por lo que la salud y el bienestar humano no puede ser desatendida por razones de riesgo inminente;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud fue creado para llevar a cabo, las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado, por lo que, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de la salud del Gobierno y estará investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan;

Que la Ley 43 de 30 de abril de 2003, que regula la práctica profesional de los médicos internos y residentes, faculta al Ministerio de Salud para reglamentar los aspectos relacionados a la práctica profesional de los médicos internos y residentes.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 57 de 28 de marzo de 2017, se estableció el reglamento general de los médicos internos y residentes, y se derogó el Decreto Ejecutivo No. 119 de 29 de mayo de 2003.

Que en el citado Decreto Ejecutivo No. 312 de 2016, se reconoce a la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, como el organismo de carácter científico y de coordinación de procesos académicos, responsables de planificar, integrar y dirigir los procesos de capacitación y acreditación en todo lo referente al internado médico y como el ente responsable de los aspectos académicos y disciplinarios de las residencias médicas.

Que con anterioridad se había expedido la Resolución No. 786 de 14 de febrero de 2014, que aprueba el reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia, no obstante, al dictarse el Decreto Ejecutivo No. 312 de 2016, se hace necesario dictar una nueva resolución que reglamente el funcionamiento de esta Comisión y establezca su conformación, bajo el amparo de las disposiciones del referido Decreto Ejecutivo.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos.

ARTÍCULO 2. Establecer la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos como un organismo de carácter científico y de coordinación de procesos académicos, responsables de planificar, organizar, integrar, controlar y dirigir los procesos de capacitación y acreditación de los médicos internos y residentes, así como, el ente responsable de los aspectos académicos y disciplinarios de las residencias médicas.

ARTÍCULO 3. La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaboración, y actualización del reglamento nacional de médicos internos y residentes.

2. Actualización, evaluación y revisión cada cinco (5) años de los programas de internado y residencias.

3. Coordinar la preparación del material informativo para la convocatoria pública de la entrada de los médicos internos y residentes.

4. Elaborar propuestas educativas y planes nacionales acordes con las necesidades de capacitación previamente identificadas en el ámbito central, regional y local.

5. Evaluar los proyectos de capacitación que se desarrollen mediante reuniones semestrales con las unidades docentes y regionales.

6. Planificar cada año las plazas de médicos internos y de residencias de acuerdo con el diagnóstico de la demanda y de las necesidades de capacitación del país.

7. Establecer en conjunto con la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, los hospitales que reúnen las condiciones para ser considerados como hospitales docentes del país. La Comisión realizará una recomendación al Consejo Técnico de Salud y al Despacho Superior del Ministerio de Salud, para la expedición de la debida resolución.

8. Establecer en conjunto con la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, las convocatorias del examen de conocimientos médicos generales, para el ingreso a las residencias médicas, el cual debe ser uno solo a nivel nacional.

9. Coordinar con los jefes de docencia de los hospitales docentes los programas de extranjería de las especialidades que así lo ameriten y las instituciones deben procesar y planificar su ejecución y el apoyo económico.

10. Organizar reuniones cuando los hospitales presenten situaciones graves, como instancia de apelación, debidamente referidos por la Comisión hospitalaria de docencia.

11. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se den situaciones excepcionales y justificadas que requieran dirimirse en reunión, así como, citar a las partes involucradas.

12. Coordinar con la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá todo lo relacionado a las residencias médicas universitarias y revisar con los jefes de docencia de los hospitales docentes, las respectivas maestrías en ciencias médicas clínica.

13. Vigilar, monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento del programa de docencia de los médicos internos del país.

ARTÍCULO 4. La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

1. Un representante del Ministerio de Salud, designado por el Ministro de Salud, quién la presidirá.
2. Un representante de la Facultad Medicina de la Universidad de Panamá.
3. Un representante del Colegio Médico.
4. Un representante de la Caja de Seguro Social.
5. Un representante de la Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos (FENAMERI).

Cada representación tendrá un principal y un suplente. Las designaciones se realizarán mediante resolución ministerial y tendrá una vigencia de dos (2) años. Los miembros informarán por escrito al Ministerio de Salud, el nombre de sus representantes.

ARTÍCULO 5. Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
2. Proponer planes y programas para el mejor funcionamiento de la Comisión.
3. Informar a los miembros de la comisión de todas las comunicaciones y peticiones que se reciban.
4. Firmar con el Secretario(a) las actas de las reuniones, la documentación que se apruebe en las reuniones, así como las correspondencias que se recibidas.

ARTÍCULO 6. La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos contará con una Secretaría Técnica, siendo su secretario(a) designado por el Ministerio de Salud, quien únicamente tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 7. Serán funciones del Secretario (a) Técnico de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos las siguientes:

1. Citar a los miembros de la Comisión a las reuniones y actos convocados.
2. Redactar las Minutas de las reuniones y firmarlas con el Presidente.
3. Mantener al día la correspondencia de la Comisión y llevar un archivo de las comunicaciones recibidas y enviadas.
4. Firmar con el Presidente los documentos y la correspondencia que se aprueben.
5. Custodiar las actas correspondientes y toda documentación de la Comisión Nacional de Docencia.
6. Las que le asigne la Presidencia.

ARTÍCULO 8. El quórum de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos se conformará por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría simple de los presentes, siempre que haya quórum.

En el caso de no contar con el quórum reglamentario, tanto para una reunión ordinaria como extraordinaria, se hará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de siete (7) días y las decisiones serán tomadas con los miembros asistentes.

ARTÍCULO 9. La sede operativa de la Comisión de Nacional de Docencia de médicos internos y residentes estará ubicada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Resolución No. 315 de 15 de abril de 2019
Página No. 4

ARTÍCULO 10. La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos contará con un equipo asesores, quienes serán los jefes de docencia de los siguientes hospitales:

1. Hospital Santo Tomas
2. Hospital del Niño
3. Instituto Oncológico Nacional
4. Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid
5. Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos H.
6. Hospital José Domingo de Obaldía
7. Hospital Regional Rafael Hernandez de David
8. Hospital Rafael Estévez de Aguadulce
9. Hospital Manuel Amador Guerrero de Colón
10. Otros hospitales docentes que se incorporen a la red

ARTÍCULO 11. La presente Resolución, deroga en todas sus partes la Resolución No. 786 de 14 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 12. Esta Resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016 y Decreto Ejecutivo No. 57 de 28 de marzo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
salud
MINISTERIO DE SALUD
PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Salud
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD